

AÑO CIII, TOMO I

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

MIÉRCOLES 30 DE DICIEMBRE DE 2020

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA

3624 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de los siguientes municipios:

- Decreto 1042 Ahualulco, S.L.P.
- Decreto 1043 Alaquines, S.L.P.
- Decreto 1044 Aquismón, S.L.P.
- Decreto 1045 Armadillo de los Infante, S.L.P.
- Decreto 1046 Axtla de Terrazas, S.L.P.
- Decreto 1047 Cárdenas, S.L.P.
- Decreto 1048 Catorce, S.L.P.
- Decreto 1049 Cedral, S.L.P.
- Decreto 1050 Cerritos, S.L.P.

ÍNDICE CONTINÚA...

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del
Gobierno del Estado “Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

... CONTINUACIÓN ÍNDICE

Decreto 1051	Cerro de San Pedro, S.L.P.
Decreto 1052	Charcas, S.L.P.
Decreto 1053	Ciudad del Maíz, S.L.P.
Decreto 1054	Ciudad Fernández, S.L.P.
Decreto 1055	Ciudad Valles, S.L.P.
Decreto 1056	Coxcatlán, S.L.P.
Decreto 1057	Ébano, S.L.P.
Decreto 1058	El Naranjo, S.L.P.
Decreto 1059	Guadalcázar, S.L.P.
Decreto 1060	Huehuetlán, S.L.P.
Decreto 1061	Lagunillas, S.L.P.
Decreto 1062	Matehuala, S.L.P.
Decreto 1063	Matlapa, S.L.P.
Decreto 1064	Mexquitic de Carmona, S.L.P.
Decreto 1065	Moctezuma, S.L.P.
Decreto 1066	Rayón, S.L.P.
Decreto 1067	Rioverde, S.L.P.
Decreto 1068	Salinas, S.L.P.
Decreto 1069	San Antonio, S.L.P.
Decreto 1070	San Ciro de Acosta, S.L.P.
Decreto 1071	San Luis Potosí, S.L.P.
Decreto 1072	San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
Decreto 1073	San Nicolás Tolentino, S.L.P.
Decreto 1074	San Vicente Tacuayalab, S.L.P.
Decreto 1075	Santa Catarina, S.L.P.
Decreto 1076	Santa María del Río, S.L.P.
Decreto 1077	Santo Domingo, S.L.P.
Decreto 1078	Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
Decreto 1079	Tamasopo, S.L.P.
Decreto 1080	Tamazunchale, S.L.P.
Decreto 1081	Tampacán, S.L.P.
Decreto 1082	Tampamolón Corona, S.L.P.
Decreto 1083	Tamuín, S.L.P.
Decreto 1084	Tancanhuitz, S.L.P.
Decreto 1085	Tanlajás, S.L.P.
Decreto 1086	Tanquián de Escobedo, S.L.P.
Decreto 1087	Tierra Nueva, S.L.P.
Decreto 1088	Vanegas, S.L.P.
Decreto 1089	Venado, S.L.P.
Decreto 1090	Villa de Arista, S.L.P.
Decreto 1091	Villa de Arriaga, S.L.P.
Decreto 1092	Villa de Guadalupe, S.L.P.
Decreto 1093	Villa de la Paz, S.L.P.
Decreto 1094	Villa de Ramos, S.L.P.
Decreto 1095	Villa de Reyes, S.L.P.
Decreto 1096	Villa Hidalgo, S.L.P.
Decreto 1097	Villa Juárez, S.L.P.
Decreto 1098	Xilitla, S.L.P.
Decreto 1099	Zaragoza, S.L.P.

Poder Legislativo del Estado

H. Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1088

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

La ley de Ingresos del Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, para el ejercicio fiscal 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Por ello, las finanzas del municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación del gasto, la oportunidad de la diversificación y el fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado y transparente de los recursos, así como la intervención de los órganos de control tanto internos como externos, que junto con la opinión pública en las tareas de gobierno aplicables a cada municipio, garantizan un ejercicio correcto del erario público y el mejor desempeño de la administración pública.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga el Municipio de Vanegas, S.L.P., en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, beneficiara a los habitantes del mismo municipio, brindando una mejor calidad de vida en apoyo al crecimiento educativo y laboral, sin embargo, es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdades existentes.

La presente Ley de Ingresos del Municipio de Vanegas, S.L.P., es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro en tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Así como las personas pensionadas, jubiladas y de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado y al realizar el pago en los primeros 3 meses del año se realiza un descuento del 15%, 10%, y 5% a toda persona que acuda a las oficinas recaudadoras a realizar su pago de derecho respectivo.

En servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado se prevé un aumento por la contratación del servicio del 31% en servicio doméstica, 121% en servicio comercial y 119% en servicio industrial, así como el aumento del 25% en el concepto por suministro en tarifa doméstica, en tarifa comercial se desglosan diferentes actividades económicas por la cual se hace la propuesta para realizar el cobro y por último el servicio industrial aumenta en un 317% en razón a la llegada de empresas prestadoras de servicios que realizan una sobreexplotación de los mantos acuíferos.

Se respeta el incentivo del 50% de descuento a Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de suministro de agua potable, para con esto apoyar a la economía de nuestro Municipio.

Lo concerniente en Servicios de Planeación y por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción de manera progresiva, quedando de la siguiente manera, de acuerdo a los montos establecidos en la Ley de Ingresos 2020 en los rubros de casa habitación será de \$5.00 por m², para comercio, mixto o de servicios \$7.00 por m² y para giro industrial o de transformación será de \$10.00 por m², facilitando el cálculo tanto del prestador del servicio, así como el público en general que desee o requiera una licencia de construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y tutela, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales que el Municipio de Vanegas, S.L.P. perciba durante el año 2021, que esperemos sea favorecido nuestro municipio.

En materia de Nomenclatura Urbana se incrementa el costo de asignación de números oficiales un 9% y 5% respectivamente del servicio a que corresponda.

Esperamos que los incrementos propuestos y aplicación de impuestos nuevos sean aprobados y respetados de acuerdo a como se envían, ya que somos los que sabemos de las necesidades y carencias de nuestro municipio y ayuntamiento municipal, esperamos una respuesta favorable y que ésta sea de gran utilidad y en beneficio del Municipio de Vanegas, S.L.P.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Vanegas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

-] Otorgar incentivos a estudiantes y personas de la tercera edad.
-] Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
-] Transparencia de información del recurso recaudado y destino del mismo.
-] Mejorar la distribución y aplicación del recurso recaudado por el Municipio de Vanegas, S.L.P.
-] Implementación de programas para el cuidado y uso adecuado del agua potable.
-] Realización de campañas para fomentar de pago de derechos correspondientes al Municipio.
-] Realización de padrón de tomas de agua potable en el rubro doméstico, comercial e industrial.
-] Programa para regularización de predios o terrenos para el pago de predial.
-] Acercar los servicios a la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 52,143,750.00 (Cincuenta y dos millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Vanegas, S.L.P.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1°. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2°. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4°. En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Vanegas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Vanegas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
Total		\$ 52,143,750.00
1 Impuestos		1,060,900.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		10,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		1,000,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		30,900.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios de Impuestos		0.00
18 Otros Impuestos		20,000.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de mejoras		15,450.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas		15,450.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		1,869,450.00

Municipio de Vanegas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	250,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,200,000.00
44 Otros Derechos	400,000.00
45 Accesorios de Derechos	10,000.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	9,450.00
5 Productos	20,600.00
51 Productos	10,600.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	10,000.00
6 Aprovechamientos	66,950.00
61 Aprovechamientos	50,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	11,000.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	5,950.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	30,900.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	30,900.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	49,079,500.00
81 Participaciones	14,420,000.00
82 Aportaciones	19,055,000.00
83 Convenios	15,450,000.00
84 incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	154,500.00
85 fondos Distintos de Aportaciones	0.00
9 transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
91 transferencias y Asignaciones	0.00

Municipio de Vanegas, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		
93 subsidios y Subvenciones		0.00
95 Pensiones y Jubilaciones		0.00
97 transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
01 Endeudamiento Interno		0.00
02 Endeudamiento Externo		0.00
03 Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyen los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**; Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70

2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.90
3. Predios no cercados	1.50
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)De	\$ 50,001	a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)De	\$ 100,001	a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)De	\$ 200,001	a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)De	\$ 300,001	a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	2.00%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevado al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 137.00
II. Servicio comercial	\$ 350.00
III. Servicio industrial	\$1,000.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 40.00
b) Comercial	\$120.00
c) Industrial	\$1,000.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	\$ 7.60	\$ 8.32	\$ 21.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 15.20	\$ 16.64	\$ 42.48
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 22.80	\$ 24.96	\$ 63.72
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 30.40	\$ 33.28	\$ 84.96
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 38.00	\$ 41.60	\$ 106.20
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 45.60	\$ 49.92	\$ 127.44
g) 80.01m3	100.00m3	\$60.80	\$66.56	\$169.92
h) 100.01m3	En adelante	\$76.00	\$83.20	\$212.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 160.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 295.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 456.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 150.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de agua potable mediante pipas, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

	CUOTA
Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)	
a) 0.01 Km a 10.00 Km	\$ 200.00
b) 10.01 Km a 20.00 Km	\$ 300.00
c) 20.01 Km A 30.00 Km	\$ 400.00
d) 30.01 Km en adelante	\$ 500.00
Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (Servicio Municipal)	
a) Instituciones educativas, gobierno, uso comunal y seguridad social	SIN COSTO

ARTÍCULO 18. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 19. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje:

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00

II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50
III. Por retiro de maleza y recogimiento de basura en terrenos baldíos se cobrará por metro cuadrado una multa de	
0.05	
Por evento	

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 21. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.00	4.16
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.08	4.00
II. Por otros rubros:		
		UMA
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		3.12
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.30
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		6.80
g) Permiso de traslado internacional		7.28
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación		5.20
i) Reapertura de fosa		3.00

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		UMA
POR CADA M2	0.06	0.06
2. Para comercio, mixto o de servicios:		UMA
POR CADA M2	0.08	0.08
3. Para giro industrial o de transformación:		UMA
POR CADA M2	0.12	0.12

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores

responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.50
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	3.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.80
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 6.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.20
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.20
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 0.80
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	10.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50
IX. Por la autorización de retotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	Sin costo

X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada o escombros	1.70
c) Retiro de escombros en la vía pública	1.70
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Habitacional	UMA
a) Vivienda o casa habitación	2.00
b) Talleres, carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías, torno, imprenta hasta 120m2	5.00
c) Para predios individuales:	
Para predios individuales	
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.52
Mixto comercial y de servicios	
a) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 30m2 construcción	2.00
b) Tiendas de productos básicos, abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2	3.00
c) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 30m2	3.00
d) Módulos de vigilancia, cualquier medida	2.00
e) Gasolineras y talleres en general	20.00
f) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	5.00
g) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación	25.00
h) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie	4.00

i) instalación para recreación y el deporte, canchas y pistas atléticas, hasta 150 concurrentes	4.00
j) Baños públicos, cualquier superficie	4.00
k) Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales.	20.00
l) Salones de fiestas infantiles y de baile	18.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios municipales se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Vanegas, S.L.P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas de 1.20 mts. Por 2.40 mts.	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	2.08
3 Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas de 1.20 mts por 2.40 mts.	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	2.08
3. De granito	2.08
4. De mármol y otros materiales	2.08
5. Propuesta Construcción de capilla de 1.20 mts por 2.40 mts	5.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	4.16
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	5.20
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permissionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	2.00

El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.00
b) En días y horas inhábiles	3.00
c) En días festivos	3.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.60
b) En días y horas inhábiles	5.76
c) En días festivos	6.91
IV. Registro de sentencia de divorcio	2.30
V. Por la expedición de certificación de actas	0.58
VI. Otros registros del estado civil	0.58
VII. Búsqueda de datos por año	0.23
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.40
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.00

X. Por el registro de reconocimiento de hijo	2.30
XI. Anotación Marginal	0.58
XII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de la persona	0.35
XIII. Copia certificada de apéndice.	0.35
XIV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles.	0.58
XV. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública vehículos de servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal se cubrirá

	UMA
La cuota mensual será de	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada.

II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

III. Por supervisión de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar **1.50 UMA** por metro lineal.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	4.00
II. Difusión fonográfica, por día	4.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	3.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.75
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.75
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.75
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	2.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	4.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. En toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	4.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	4.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	3.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 34.53
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.73

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 46.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 46.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia	\$ 46.00
V. Expedición de licencia de funcionamiento	\$ 150.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 16.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00

CONCEPTO	CUOTA
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor	\$ 70.00
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año	\$ 50.00
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (bailes, bodas, quince años, etc.)	\$ 500.00
XII. Eventos religiosos con ocupación de vía pública.	\$150.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.56
	\$ 100,001		en adelante	2.08
			UMA	
La tarifa mínima por avalúo será de				5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.56
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				1.09
			UMA	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				0.78
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.50
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:				1.04
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				3.50

**SECCIÓN DECIMOSÉXTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

PTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	4.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	2.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	2.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	4.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	3.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	5.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	5.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.16
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.16
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.16
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	4.16
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	3.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	4.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	3.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	4.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	4.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	4.16
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	4.16

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el encargado de comercio municipal	UMA
a) En días de tianguis Cada puesto pagara diariamente	0.21
b) Comerciante ambulante foráneo pagara por metro cuadrado	0.21
c) Comerciante ambulante local pagara por mes	0.21

II. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	0.96
III. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.23

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 2.30
--	---------------------

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	2.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	3.00
c) Ruido en escape	1.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00

i) No obedecer señalamiento restrictivo	2.00
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75
k) Falta de placas	2.00
l) Falta de tarjeta de circulación	2.00
m) Falta de licencia	2.08
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	2.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00
o) Estacionarse en doble fila	2.00
p) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
q) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.08
	25.00
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
s) Abandono de vehículo por accidente	2.08
	10.00
t) Placas en el interior del vehículo	2.08
u) Placas sobrepuestas	2.08
v) Estacionarse en retorno	2.08
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08
x) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08
y) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08
z) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	2.08
aa) Obstruir parada de servicio de transporte público	2.08
ab) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.08
ac) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
ad) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
ae) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	2.08
af) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
ag) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ah) Intento de fuga	2.00
ai) Falta de precaución en vía de preferencia	2.00
aj) Circular con puertas abiertas	2.08
ak) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	2.08
al) Provocar lesiones al oficial de vialidad	3.00
am) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	2.08
an) Por orinar y defecar en vía pública	2.08

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público o propiedad del ayuntamiento la cuota se incrementará en un	50%
--	-----

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	2.00

b) Se cobrarán el **doble** multas por violaciones al Reglamento para regular las actividades comerciales del Municipio de **Vanegas, S.L.P.** de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 46. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

ARTÍCULO 47. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 48. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 49. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 51. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 52. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	1.00

por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

ARTÍCULO 54. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 55. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 57. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

DADO en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VANEGAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Recaudar el ingreso proyectado.	Realización de programas de perifoneo y volanteo para recaudación de ingresos	Acudir a las localidades acercando los servicios a que tienen derecho a recibir y pagar por ellos.
Creación de un comité Municipal de Agua Potable.	Recorrer calles para verificar tomas de agua domiciliarias o comerciales	Que exista un padrón de agua potable Levantamiento de censos y adquisición de software para el control de pagos.
Mejorar la calidad en el servicio prestado por cada uno de los departamentos municipales.	Tener el personal adecuado al Departamento, así como el buen estado de las instalaciones y equipos de tecnología.	Reclutar y Capacitar a servidores públicos, también adquisición de equipos de tecnología.
Mejoramiento de calles y zonas del Municipio de Vanegas, S.L.P.	Multar a quien tire basura y/o raye o pinte en lugares prohibidos	Fomentar la cultura y orden del municipio
Actualización, relotificación y escrituración de predios catastrales.	Campaña de escrituración masiva.	Aumento en recaudación del impuesto predial.
Limpieza e imagen urbana del Municipio.	Colocación de contenedores en diferentes espacios públicos. Campañas de limpieza. Esterilización de perros.	Menos tiradero de basura y heces fecales por las calles.

ANEXO II

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.			
Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
(CIFRAS NOMINALES)			
Concepto	Año en Cuestión		
	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	17,125,000.00	17,638,750.00	
A. Impuestos	1,030,000.00	1,060,900.00	
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
C. Contribuciones de Mejoras	15,000.00	15,450.00	
D. Derechos	1,815,000.00	1,869,450.00	
E. Productos	20,000.00	20,600.00	
F. Aprovechamientos	65,000.00	66,950.00	
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	30,000.00	30,900.00	
H. Participaciones	14,000,000.00	14,420,000.00	
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	150,000.00	154,500.00	
J. Transferencias y Asignaciones			
K. Convenios			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,500,000.00	34,505,000.00	
A. Aportaciones	18,500,000.00	19,055,000.00	
B. Convenios	15,000,000.00	15,450,000.00	
C. Fondos Distintos de Aportaciones			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	50,625,000.00	52,143,750.00	
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	50,625,000.00	52,143,750.00	

ANEXO III

MUNICIPIO DE VANEGAS, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	Año 3¹	Año 2¹	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			17,201,462.22	16,569,000.00
A. Impuestos			725,908.20	800,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos			495,670.98	650,000.00
E. Productos			3,695.76	9,000.00
F. Aprovechamientos			75,521.93	50,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			858,401.00	10,000.00
H. Participaciones			14,642,410.87	14,800,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			399,853.48	250,000.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			18,902,665.18	21,651,943.04
A. Aportaciones			18,825,722.14	18,500,000.00
B. Convenios			76,943.04	3,151,943.04
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			36,104,127.40	38,220,943.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

ANEXO IV

Municipio de Vanegas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		52,143,750.00
Ingresos de Gestión		3,033,350.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,060,900.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	1,000,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	30,900.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	20,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	15,450.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	15,450.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	1,869,450.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	250,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	1,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	400,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	10,000.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	9,450.00
Productos	Recursos Fiscales	20,600.00
Productos	Recursos Fiscales	10,600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	66,950.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	50,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	11,000.00

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	5,950.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,900.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	30,900.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	49,079,500.00
Participaciones	Recursos Federales	14,420,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	19,055,000.00
Convenios	Recursos Federales	15,450,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	154,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio fiscal 2021
Municipio de Vanegas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
RECORTES PRESUPUESTALES	TRATAR DE AHORRAR Y TRABAJAR CON SOLO LO NECESARIO
MENOR RECAUDACIÓN DE INGRESOS	ACERCAMIENTO AL PUBLICO PARA SU PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS
AUMENTO EN LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS	DAR PRIORIDAD A LOS PRINCIPALES SERVICIOS
CONTINUA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS COV2	TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES DE SECTOR SALUD
DEFICIENTE CRECIMIENTO ECONÓMICO	CONSUMIR LO LOCAL PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

ANEXO VII
Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021
Municipio de Vanegas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones		
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			%	Igual/Aumen ta/Disminuye /Nuevo	Comentarios
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota			
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
La tasa será el	11%			11%					
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									UMA 86.88 Valor Diario 2020
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.70			0.70			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerco.	0.90			1.50			67%	AUMENTA	
Predios no cercados	1.50			1.50			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	2.00			2.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	2.00			2.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	1.00			1.00			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.75			0.75			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal	esti mulo	míni mo		esti mul o	míni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100. 0%	4.00		100. 0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	esti mulo	míni mo		esti mul o	míni mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0 %	2.00		50.0 %	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5 %	2.50		62.5 %	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0 %	3.00		75.0 %	3.00		0%	IGUAL	

Desde 200,001 hasta 300,000	87.5 %	3.50		87.5 %	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100. 0%	4.00		100. 0%	4.00		0%	IGUAL	
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33 %			1.33 %			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Auquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	2.00 %			2.00 %			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		15.0 0			20.0 0		33%	AUMENTA	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		25.0 0			30.0 0		20%	AUMENTA	
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado									
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:									
I. Servicio doméstico			137.00			180.00	31%	AUMENTA	
II. Servicio comercial			285.00			630.00	121 %	AUMENTA	
III. Servicio industrial			456.00			1,000. 00	119 %	AUMENTA	
Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:									
A) Servicio doméstico			40.00			50.00	25%	AUMENTA	
B) Servicio comercial			100.00			0.00	- 100 %	DISMINUYE	
a) Hotel						100.00	0%	NUEVO	
b) Abarrotes						50.00	0%	NUEVO	
c) Bloqueros						100.00	0%	NUEVO	
d) Purificadora						150.00	0%	NUEVO	
e) Tortillerías						80.00	0%	NUEVO	
C) Servicio industrial			240.00			1,000. 00	317 %	AUMENTA	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. Para fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se cubrirá una cuota por cada lote de:									
a) Por lote en fraccionamiento de interés social			137.00			160.00	17%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			295.00			295.00	0%	IGUAL	
c) Por los demás tipos de lotes			456.00			456.00	0%	IGUAL	
V. Solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de:									
Por la desobediencia será una sanción de:		4.50			4.50		0%	IGUAL	

Para la conservación y mantenimiento de redes de drenaje se causará un derecho sobre el monto de consumo de agua de:	16%			16%		0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.26			1.00		285 %	AUMENTA	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.78			2.00		156 %	AUMENTA	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios	0.16			0.75		369 %	AUMENTA	
b) Desechos industriales no peligrosos	0.26			1.50		477 %	AUMENTA	
III. Por retiro de maleza y recogimiento de basura en terrenos baldíos se cobrará por metro cuadrado	0.05			0.05		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones		SM	SM		SM	SM		
		CHI	GRAN		CHI	GRAN		
I. Materia de inhumaciones		CA	DE		CA	DE		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.08	4.16		2.50	4.20	20%	AUMENTA	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.00	4.00		2.00	4.50	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda	2.08	4.16		2.00	4.00	-4%	DISMINUYE	
II. Por otros rubros:								
a) sellada de fosa	2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos	3.12			3.50		12%	AUMENTA	
c) Constancia de perpetuidad	1.50			1.70		13%	AUMENTA	
d) Certificación de permisos	1.30			1.50		15%	AUMENTA	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.00			5.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional	6.80			6.80		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional	7.28			7.28		0%	IGUAL	
h) Lote de terreno para fosa sin inhumación	5.20			5.90		13%	AUMENTA	
i) Reapertura de fosa				3.00		0%	NUEVO	
* Servicio de Rastro								
* Servicio de Planeación								
I. Autorización para construcción, reconst., demolición ..							NUEVO	
a) licencias de construcción							NUEVO	
Para casa habitación por cada metro cuadrado:		M2		M2				
1. Para casa habitación		5.00		5.00			IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:		M2		M2				
2. Para comercio mixto o de servicios		7.00		7.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:		M2		M2				
3. Para giro industrial o de transformación		10.00		10.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el			DOBL					
a) Autoconstrucción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	1.00			0.50		0%	DISMINUYE	
permiso de construir hasta 30m2 sin presentar planos								
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%			50%		0%	IGUAL	

c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a) .	35%		35%		0%	IGUAL	
d) La inspección de obras será		SIN COSTO					
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:							
1990-2020	3.00		3.00		0%	IGUAL	
1980-1989	4.00		4.00		0%	IGUAL	
1970-1979	5.00		5.00		0%	IGUAL	
1960-1969	6.00		6.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores	7.00		7.00		0%	IGUAL	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	4.00		5.00		25%	AUMENTA	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	20.80		20.80		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%		60%		0%	IGUAL	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%		75%		0%	IGUAL	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.25		4.00		23%	AUMENTA	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán		SIN COSTO					
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	5.00		6.00		20%	AUMENTA	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de y por refrendo anual,	5.20		5.20		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	5.20		5.20		0%	IGUAL	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.		AL MILLAR		AL MILLAR			
		0.80		0.80	0%	IGUAL	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	5.00		5.00		0%	IGUAL	

VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50		4.50	0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	10.00		10.00	0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.50		0.50	0%	IGUAL	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	SIN COSTO					
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:						
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00		1.00	0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00		1.00	0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.00		3.00	50%	AUMENTA	
d) Guarniciones o banquetas de concreto	2.00		4.00	100%	AUMENTA	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.						
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:						
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50		2.50	0%	IGUAL	
b) De grava conformada	1.70		1.70	0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombro	1.70		1.70	0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00		5.00	0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.00		9.00	80%	AUMENTA	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.						
Licencia de uso de suelo						
I. Habitacional						
a) Vivienda o casa habitación	2.00		2.00	0%	IGUAL	
b) Talleres, carpinterías, herrerías, madererías, imprenta hasta 120m2	5.00		5.00	0%	IGUAL	
II. Para predios individuales:						
a) Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	10.00		10.00	0%	IGUAL	
b) Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	12.00		12.00	0%	IGUAL	
c) Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	13.52		13.52	0%	IGUAL	
III. Mixto comercial y de servicios:						
a) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza, reparación de	2.00		2.00	0%	IGUAL	

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		4.16		4.16		0%	IGUAL
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión		5.20		5.20		0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado		5.00		6.00		20%	AUMENTA
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		3.50		3.50		0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		0.52		1.00		92%	AUMENTA
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo		0.52		5.00		862 %	AUMENTA
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día		1.00		2.00		100 %	AUMENTA
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día		2.00		2.00		0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular		1.04		0.00		- 100 %	DISMINUYE
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses		1.04		6.00		477 %	AUMENTA
* Servicio de Registro Civil							
I. Registro de nacimiento o defunción			SIN COSTO			SIN COSTO	
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina			131.00			250.00	91% AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			196.00			350.00	79% AUMENTA
c) En días festivos			238.00			350.00	47% AUMENTA
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina			380.00			400.00	5% AUMENTA
b) En días y horas inhábiles			500.00			500.00	0% IGUAL
c) En días festivos			600.00			600.00	0% IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio			190.00			200.00	5% AUMENTA
V. Por la expedición de certificación de actas			50.00			50.00	0% IGUAL
VI. Otros registros del estado civil.			50.00			50.00	0% IGUAL
VII. Búsqueda de datos por año.			12.00			20.00	67% AUMENTA
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			35.00			35.00	0% IGUAL

IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		62.00			100.00	61%	AUMENTA
		SIN COSTO			SIN COSTO		
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento							
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo		190.00			200.00	5%	AUMENTA
XII. Anotación Marginal					50.00	0%	NUEVO
XIII. Copia certificada por hoja de libros de los diferentes estados civiles de la persona					30.00	0%	NUEVO
XIV. Copia certificada de apéndice.					30.00	0%	NUEVO
XV. Constancia de inexistencia de registro de los diferentes estados civiles.					50.00	0%	NUEVO
XVI. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE		
* Servicio de Salubridad							
Según Ley de Hacienda							
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública							
Estacionamiento carácter comercial por mes por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal		0.20			1.00	400%	AUMENTA
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos							
I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrará por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada.		1.50			1.50	0%	IGUAL
II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.							
III. Por reparación de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar, por metro lineal.		1.50			1.50	0%	IGUAL
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios							
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		4.00			4.00	0%	IGUAL
II. Difusión fonográfica, por día		4.00			4.00	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.00			2.00	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		3.00			3.00	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		0.50			0.50	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.00			1.00	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		0.75			0.75	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		0.75			0.75	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		0.75			0.75	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL

XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de			2,230.00			3,000.00	0%	AUMENTA	
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.									
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de			119.00			130.00	9%	AUMENTA	
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de			143.00			150.00	5%	AUMENTA	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			46.00			50.00	9%	AUMENTA	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			46.00			50.00	9%	AUMENTA	

IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia		46.00			50.00	9%	AUMENTA
V. Expedición de licencia de funcionamiento		150.00			150.00	0%	IGUAL
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		16.00			50.00	213%	AUMENTA
VII. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO		
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública						0%	NUEVO
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		1.00			1.00	0%	IGUAL
b) Información entregada en disco compacto		SIN COSTO			SIN COSTO		
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		SIN COSTO			SIN COSTO		
IX. Registro de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor					70.00	0%	NUEVO
X. Refrendo de fierro y/o señal de sangre de ganado menor y/o ganado mayor por año					50.00	0%	NUEVO
XI. Expedición de permiso para la realización de eventos sociales (bailes, bodas, quince años, etc.)					500.00	0%	NUEVO
XII. Eventos religiosos con ocupación de vía pública.					150.00	0%	NUEVO
* Servicios Catastrales							
I. Avalúos catastrales							
a) Desde \$ 0 a 100,000	al millar	1.56		al millar	1.56	0%	IGUAL
b) Desde \$ 100,001 en adelante	al millar	2.08		al millar	2.08	0%	IGUAL
Tarifa mínima por avalúo		5.00			5.00	0%	IGUAL
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:							
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		1.56			1.56	0%	IGUAL
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		1.09			1.09	0%	IGUAL
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		0.78			2.00	156%	AUMENTA
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50			2.50	0%	IGUAL
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:							
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		SIN COSTO			SIN COSTO		
b) En colonias de zonas de interés social y popular:		1.04			1.04	0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.50			1.00	100%	AUMENTA

1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		7.00			7.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicios de Ecología y Medio Ambiente									
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		NO APLICABLE			NO APLICABLE				
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		4.00			4.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción		4.00			4.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		5.00			5.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		4.16			4.16		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4.16			4.16		0%	IGUAL	

XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		4.16			4.16	0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		4.16			4.16	0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		4.16			4.16	0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS								
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos								
I. Por el uso de piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el encargado de comercio municipal								
a) En días de tianguis cada puesto pagara diariamente		18.00			20.00	11%	AUMENTA	
b) Comerciante ambulante foráneo pagara diariamente		18.00			20.00	11%	AUMENTA	
c) Comerciante ambulante local pagara por mes		18.00			40.00	122%	AUMENTA	
II. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes, local o semifijos, pagará diariamente por metro cuadrado:		83.00			83.00	0%	IGUAL	
III. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		25.00			20.00	-20%	DISMINUYE	
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal		0	
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								

Revista municipal turística		50.00			0.00	- 100 %	DISMINUYE	
souvenir turístico		60.00			0.00	- 100 %	DISMINUYE	
Revistas o ediciones escritas		200.00			200.00	0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo								
APROVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	1.25			3.00		140 %	AUMENTA	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	2.00			3.00		50%	AUMENTA	
c) Ruido en escape	0.78			1.00		28%	AUMENTA	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad	9.36			9.36		0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.0 0			10.0 0		0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	7.00			7.00		0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00			3.00		0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	1.50			3.00		100 %	AUMENTA	
j) Falta de engomado en lugar visible	0.75			0.75		0%	IGUAL	
k) Falta de placas	1.82			5.00		175 %	AUMENTA	
l) Falta de tarjeta de circulación	1.82			3.00		65%	AUMENTA	
m) Falta de licencia	2.08			2.08		0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	1.82			2.00		10%	AUMENTA	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	2.00			2.00		0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila	2.00			2.00		0%	IGUAL	
p) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.0 0			25.0 0		0%	IGUAL	
q) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	2.08			25.0 0		1102 %	AUMENTA	
r) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	2.08			4.00		92%	AUMENTA	
s) Abandono de vehículo por accidente	2.08			10.0 0		381 %	AUMENTA	
t) Placas en el interior del vehículo	2.08			2.08		0%	IGUAL	
u) Placas sobrepuestas	2.08			2.08		0%	IGUAL	
v) Estacionarse en retorno	2.08			2.08		0%	IGUAL	
w) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	2.08			2.08		0%	IGUAL	
x) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.08			2.08		0%	IGUAL	
y) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	2.08			2.08		0%	IGUAL	

* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra.									
Un aprovechamiento de		1.00			1.00		0%	IGUAL	
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.									
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS									
TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de:									
enero	15%				15%		0%	DISMINUYE	
febrero	10%				10%		0%	DISMINUYE	
marzo	5%				5%		0%	DISMINUYE	